



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 45 De Lunes, 27 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020220079200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaes - Actival	Gilve Zabaleta Aristizabal	24/03/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418902020220011500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credititulos S.A. Credi As	Lucelys Ruiz Montes, Uriel Antonio Ruiz Montes	24/03/2023	Auto Decide - Niega Solicitud De Emplazamiento
08001418902020220101400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Dawer Jose Galvis De Las Salas	24/03/2023	Auto Rechaza - Por No Subsanan Los Defectos Señalados En Auto Anterior
08001418902020220101600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Gestiones Profesionales De Capital S.A.S. Sigla Gesprocap S.A.S.	Javier Orlando Martin Correa , Leider Santoyo Vega	24/03/2023	Auto Rechaza - Por No Subsanan Los Defectos Señalados En Auto Anterior

Número de Registros: 5

En la fecha lunes, 27 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

4b892a5d-877d-4568-b138-eea6bbf3ad49



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 45 De Lunes, 27 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020210072100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Julio Cesar Alonso Gonzalez	Billy Asneider Castaño Muñoz	24/03/2023	Auto Decide - Niega Solicitud De Seguir Adelante La Ejecución Y Ordena Atenerse A Lo Resuelto En Auto De Fecha 15 De Diciembre De 2022

Número de Registros: 5

En la fecha lunes, 27 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

4b892a5d-877d-4568-b138-eea6bbf3ad49



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 080014189020222-00115-00

DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S - NIT. 890.116.937 - 4

DEMANDADOS: LUCELYS RUIZ MONTES - C.C 1.140.820.728 y URIEL ANTONIO RUIZ MONTES - C.C 1.042.851.247

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, donde el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de URIEL ANTONIO RUIZ MONTES. Sírvase proveer.

Barranquilla, 24 de marzo de 2023.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se observa que la parte ejecutante solicita que se proceda a ordenar el emplazamiento del señor URIEL ANTONIO RUIZ MONTES, si aún no reposa respuesta por parte del BANCO BBVA en la que suministre la dirección física y/o electrónica de notificación del demandado, en virtud del requerimiento realizado por este Juzgado mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2022.

Al respecto, se evidencia que el BANCO BBVA, mediante memorial de fecha 15 de marzo de 2023, informa la dirección física y electrónica del señor URIEL ANTONIO RUIZ MONTES que reposa en su base de datos. Por consiguiente, esta agencia judicial no accederá a la solicitud de emplazamiento y procederá a poner en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por el BANCO BBVA. Para tal efecto, en virtud del inciso primero del artículo 4 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría se ordenará que se le remita el link del expediente por una sola vez al correo electrónico que haya informado el apoderado en el expediente, el cual debe corresponder al registrado previamente por el litigante en el Sistema de Registro Nacional de Abogados - SIRNA. El proceso podrá seguir siendo consultado cada vez que lo requiera en el mencionado link, sin necesidad de remitir otras solicitudes, por lo que se le sugiere conservar el correo electrónico anclado en sus asuntos de importancia de manera que pueda acceder al expediente de manera expedita, y así evitar saturar con solicitudes el correo institucional del Juzgado.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE

Primero: No acceder al emplazamiento, por las razones expuestas en la parte motiva.

Segundo: Poner en conocimiento de la parte demandante, el memorial presentado por BANCO BBVA de fecha 15 de marzo de 2023.

Tercero: Ordénese por secretaría compartir con el Dr. RAFAEL JESUS FLOREZ RODRIGUEZ, apoderado de la parte demandante, el vínculo electrónico respectivo con el fin de que el abogado tenga acceso al expediente digital, en atención a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.



Notifíquese y cumplase,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ
*DM

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-
Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 45 hoy 27 de marzo de 2023

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e6817af1d3adb564769860f6ca29db4305f016111756768deabda67a4f5400**

Documento generado en 25/03/2023 07:57:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 080014189020222-00792-00

DEMANDANTE: ACTIVAL - NIT. 824.003.473-3

DEMANDADO: GILUE ESTHER ZABALETA ARISTIZABAL - C.C 27.016.725

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente seguir adelante la ejecución. Sírvese proveer.

Barranquilla, 24 de marzo de 2023.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial y examinado el expediente, se procederá de conformidad con el artículo 440 del Código de General del Proceso, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, inciso 2 indica que:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Asimismo, en el numeral primero del artículo 442 del Código General del Proceso se establece que:

“La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas”. (Subrayado fuera del texto).

En el caso que nos ocupa, mediante auto de fecha 26 de enero de 2023 se profirió mandamiento de pago en contra de GILUE ESTHER ZABALETA ARISTIZABAL, quien quedó notificada personalmente a partir del 31 de enero de 2023 mediante el envío de la demanda y del mandamiento de pago dictado en el presente proceso a su dirección electrónica. La parte demandada dentro del término del traslado no presentó oposición, es decir, no presentó excepciones de mérito.

Por lo anterior y al no encontrarse ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado en el presente trámite, se ordenará seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: TENER por notificada a GILUE ESTHER ZABALETA ARISTIZABAL, identificada con C.C 27.016.725, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Segundo: TENER por no excepcionada la demanda.

Tercero: Seguir adelante la ejecución en contra de GILUE ESTHER ZABALETA ARISTIZABAL, identificada con C.C 27.016.725, quien quedó notificada personalmente a

Carrera 44 #38-11 Piso 4

Edificio BANCO POPULAR

Correo Institucional: j20prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla.





partir del 31 de enero de 2023 del mandamiento de pago de fecha 26 de enero de 2023; proferido en este proceso, en atención a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Cuarto: Ordénese a las partes presentar la liquidación del crédito en su oportunidad, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Quinto: Decrétese el avalúo y el remate de los bienes embargados y secuestrados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se efectúe el pago del crédito al demandante por concepto de capital, intereses, gastos y costas, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P.

Sexto: Condénese en costas a la parte demandada, de conformidad con el numeral 2º del artículo 365 del C.G. del P. Tásense y liquídense.

Séptimo: Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M7L (\$586.903).

Octavo: Ejecutoriado este proveído y de conformidad con los Acuerdos No. PCSJA17-10678, Artículos 2º, 3º y 4º y el No. PSAA13-9984 de 2013, remítase el presente proceso a la Oficina de ejecución, para la distribución entre los juzgados de ejecución de manera aleatoria y equitativa.

Noveno: Comuníquese lo aquí dispuesto, a todas las entidades en las que se encuentren bienes o dineros embargados, para que a partir de la fecha las consigne, inherente a ello debe realizarse en la cuenta del centro de servicios de los juzgados de ejecución civil municipal de esta ciudad en la CTA No. 0800012041801 y no en la CTA de depósitos judiciales de este juzgado.

Notifíquese y cúmplase

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUEZ

*DM

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-
Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 45 hoy 27 de marzo de 2023

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72f29ab3d32f3f3802351686df46f5e3de69ccb4b6c5a921f024f9745427ec14**

Documento generado en 25/03/2023 07:57:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 0800141890202021-00721-00
DEMANDANTE: JULIO CESAR ALONSO GONZALEZ - C.C 77.010.014
DEMANDADO: BILLY ASNEIDER CASTAÑO MUÑOZ - C.C 72.216.334

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución. Sírvese proveer.

Barranquilla, 24 de marzo de 2023

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que la apoderada de la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución. Sin embargo, se avizora que mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2022 notificado por estado N°180 de fecha 16 de diciembre de 2022, este Despacho decidió no seguir adelante la ejecución en el presente proceso hasta tanto el ejecutante subsanara los yerros anunciados en dicho proveído.

Pues bien, no habiendo cumplido la parte actora con tal requerimiento, no se imprimirá el trámite solicitado, y deberá atenerse a lo resuelto en el auto antes mencionado.

Por lo anterior, este Juzgado

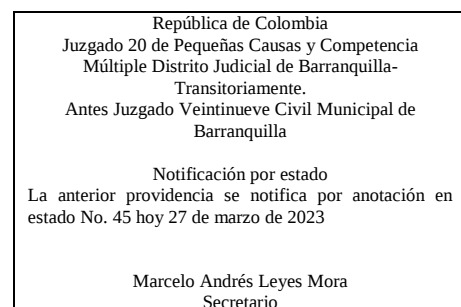
RESUELVE

No acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución y atenerse a lo resuelto mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ

*DM



Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb28dd810bc9382226185e4de58e81a46d346f2dc4537aee0a505ad38b073008**

Documento generado en 25/03/2023 07:57:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 0800141890202022-01014-00
DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S - NIT. 901.034.871 - 3
DEMANDADOS: DAWER JOSE GALVIS DE LAS SALAS - C.C 72.204.774

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el actor dejó vencer el término para subsanar los defectos anotados en auto anterior. Sírvasse Proveer.
Barranquilla, 24 de marzo de 2023.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y observándose que el actor dejó vencer el término sin que procediera a subsanar los defectos señalados en auto de fecha 13 de marzo de 2023 notificado por estado No. 37 de fecha 14 de marzo de 2023, se hace imposible para el Despacho dar trámite a la presente demanda, por lo que así lo dispondrá en su parte resolutive, ordenando consigo el rechazo de la misma, lo anterior en virtud de lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la demanda y sus anexos, por haberse allegado digitalmente.

TERCERO: Por secretaría, déjense las constancias del caso y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO

JUEZ

*DM

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-
Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 45 hoy 27 de marzo de 2023

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a158d1f4ca41c66508deb3a77781eaa46071ca2e89fc5621e47af2ae994ea0d0**

Documento generado en 25/03/2023 07:57:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 080014189020222-01016-00
DEMANDANTE: GESPROCAP S.A.S - NIT. 901.488.181-8
DEMANDADOS: JAVIER ORLANDO MARTIN CORREA - C.C 1.148.706.759 y LEIDER SANTOYO VEGA - C.C 1.235.040.632

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el actor dejó vencer el término para subsanar los defectos anotados en auto anterior. Sirva Proveer.
Barranquilla, 24 de marzo de 2023.

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA

Secretario

JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y observándose que el actor dejó vencer el término sin que procediera a subsanar los defectos señalados en auto de fecha 13 de marzo de 2023 notificado por estado No. 37 de fecha 14 de marzo de 2023, se hace imposible para el Despacho dar trámite a la presente demanda, por lo que así lo dispondrá en su parte resolutive, ordenando consigo el rechazo de la misma, lo anterior en virtud de lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de la demanda y sus anexos, por haberse allegado digitalmente.

TERCERO: Por secretaría, déjense las constancias del caso y archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO
JUEZ

*DM

República de Colombia
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-
Transitoriamente.
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de
Barranquilla

Notificación por estado
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 45 hoy 27 de marzo de 2023

Marcelo Andrés Leyes Mora
Secretario

Firmado Por:
Olga Lucia Cumplido Coronado
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09687032de677a56797ec361ec9685dae138d7125b19ab4ffc71d116bca1fb40**

Documento generado en 25/03/2023 07:57:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>